ANEXO 20

Código de la serie	34	Denominación	Libros Diario de Intervención de ingresos

Procedencia y Unidad Productora

Organismo	Unidad Admva. / Función	Fecha inicial	Fecha final
Ayuntamientos	Intervención	1924	1990

Resolución

Se conservará la serie.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de las Navas de San Juan, tramo séptimo, que va desde el camino de La Serrezuela, hasta el Vado de las Carretas y límite con el t.m. de Linares, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén (VP 319/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en su tramo séptimo, comprendido desde el camino de La Serrezuela, hasta el Vado de las Carretas y límite con el término municipal de Linares, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2001, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo séptimo, en el término municipal de Vilches, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 94, de fecha 25 de abril de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 16 de abril de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 24 de septiembre de 2002 se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Navas de San Juan», en el término municipal de Vilches (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente esta-

blecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 29 de diciembre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de mayo de 2004

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo séptimo, comprendido desde el camino de La Serrezuela, hasta el Vado de las Carretas y límite con el término municipal de Linares, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.263,6580 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 95.201,6765 m^2.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Vilches, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.263,658 metros, la superficie deslindada de 95.201,6765 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de las Navas de San Juan», tramo VII, comprendido desde el camino de La Serrezuela, hasta el Vado de las Carretas y el límite del término municipal de Linares, y que linda:

- Al Norte: Con las propiedades de Punta Mar S.A.
- Al Este: con el tramo VI de la Cañada Real de las Navas de San Juan.
- Al Sur: Con la propiedad de Punta Mar, S.A.
- Al Oeste: Con el Río Guarrizas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2004 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN», TRAMO SEPTIMO, QUE VA DESDE EL CAMINO DE LA SERREZUELA, HASTA EL VADO DE LAS CARRETAS Y LIMITE CON EL T.M. DE LINARES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILCHES, PROVINCIA DE JAEN (VP 319/01)

COORDENADAS U.T.M.

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	451892,800	4223135,360
2D	451795,890	4223016,970
3D	451689,640	4222887,180
4D	451593,370	4222769,580
5D	451488,480	4222641,450
6D	451357,780	4222481,790
7D	451295,680	4222405,920
8D	451178,310	4222262,550
8D'	451167,580	4222245,000
8D"	451162,000	4222225,200
9D	451145,790	4222108,010
10D	451142,100	4222102,800

Nº PUNTO	X	Y
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	451902,080	4223027,940
2I	451854,090	4222969,320
3I	451747,840	4222839,530
4I	451651,580	4222721,930
5I	451546,680	4222593,800
6I	451415,990	4222434,140
7I	451353,880	4222358,280
8I	451236,510	4222214,900
9I	451220,310	4222097,710
9I'	451215,740	4222080,330
9I"	451207,170	4222064,530
10I	451188,350	4222037,960

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de Contaminación Acústica, esta Dirección General ha concedido acreditación provisional en materia de contaminación acústica a los técnicos que se relacionan en el Anexo.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de los solicitantes como técnico acreditado en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El contenido básico de los informes de estudios y ensayos acústicos elaborados en su calidad de técnico acreditado, se ajustará a lo recogido en el Anexo de la Orden anteriormente citada.

Cuarto. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que han dado origen a la presente acreditación deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.

Quinto. La presente acreditación será válida hasta el 9 de julio de 2005.

Sexto. Para poder obtener la acreditación definitiva, será necesaria una nueva Resolución de esta Dirección General, para lo cual los interesados deberán completar la documentación ya aportada, en cumplimiento de lo establecido en el punto 5 de la Disposición Transitoria Primera de la Orden mencionada.

Séptimo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la citada Orden será causa de revocación de la acreditación.

Sevilla, 8 de septiembre de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.